DECRETO No.

LXVI/APLIM/0577/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMÓSACHIC**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Temósachic pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TASA** |
| Becerradas, novillos y jaripeos | 10% |
| Box y lucha | 15% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 15% |
| Cinematográficas | 8% |
| Circos | 5% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 15% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 5% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 5% |
| Los demás espectáculos | 10% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 de Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deben pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de periodos, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificadas y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicios de Bomberos;

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezcan la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Temósachic** | **Coeficiente de Distribución** |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.482052 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.482052 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 0.139252 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.482052 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.482052 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.482052 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.482052 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.180651 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.332933 |

**VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.600769 |

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.180651 |

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.549048 |

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción Xll del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permiten.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan es suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinando en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se podrá reducir el importe por el concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo año, si este se efectúa el mes de enero; 10%, en el mes de febrero; y 5%, en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, madres solteras y mujeres jefas de familia, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuestos Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres del año, para un solo inmueble, siempre que este destinado a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de $350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentra, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de $ 450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** En términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 de Código Fiscal de Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriores mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de ingresos entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA** | **SECRETARIO** |
| **DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO** | **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO** |

**T A R I F A**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentando por el H. Ayuntamiento de Temósachic, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberán percibir la Hacienda Pública Municipal de **Temósachic.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **II.- DERECHOS** | | **2020** |
| **II.1.- Servicios generales en los rastros** | |  |
| 1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) por cabeza | | $100.00 |
| 2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal | | $35.00 |
| 3.- Certificación de facturas, marcas, fierros y señales, por cabeza. | | $25.00 |
| 4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a repasto, por cabeza. | | Exento |
| 5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza | | $150.00 |
| 6.- Expedición de pases de movilización de ganado  El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:  **Concepto No. De cabezas Importe por pase** | |  |
| **Ganado mayor:**  Pastoreo 1 a 10 $20.00  11 a 50 $50.00  51 a 100 $80.00  101 en delante $150.00  Movilización  1 a10 $30.00  11 a 50 $50.00  51 a 100 $80.00  101 en delante $150.00  Sacrificio 1 a 10 $50.00  11 a 50 $100.00  51 a 100 $200.00  101 en delante $500.00  Exportación  1 a10 $100.00  11 a 50 $300.00  51 a 100 $500.00  101 en delante $1,000.00  **Ganado Menor**  Cría  1 a 10 $10.00  11 a 50 $20.00  51 a 100 $50.00  101 en delante $100.00 Movilización  1 a 10 $10.00  11 a 50 $20.00  51 a 100 $50.00  101 en delante $100.00  Sacrificio  1 a 10 $30.00  11 a 50 $50.00  51 a 100 $80.00  101 en delante $150.00  Exportación  1 a 10 $50.00  11 a 50 $80.00  51 a 100 $120.00  101 en delante $200.00 | |  |
| **II.2.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.** |  | |
| 1.- Actas | $90.00 | |
| 2.- Actas de nacimiento segundas y ulteriores; y para fines escolares. | $45.00 | |
| 3.- Cartas de inexistencia | $65.00 | |
| 4.- Cartas de buena conducta | $35.00 | |
| 5.- Asentamientos de matrimonio | $398.00 | |
| 6.- Asentamientos de divorcio | $398.00 | |
| 7.- Registro extemporáneo de nacimiento | $0.00 | |
| 8.- Otro documento oficiales (solicitud de licencia) | $40.00 | |
| 9.- Constancias de productor | $20.00 | |
| 10.- Cartas de residencia | $20.00 | |
| 11.- Avalúo catastral | $150.00 | |
| 12.- Cartas de no antecedentes policiacos | $50.00 | |
| 13.- Constancia de catastro | $40.00 | |
| 14.- Denuncia de lote municipal (por metro cuadrado) | $1.50 | |
| 15.- Cartas varias, servicios de fax | $20.00 | |
| 16.- Inscripción de documentos extranjero en acta de nacimiento | $491.00 | |
| **II.3.- Cementerios municipales** |  | |
| 1.- Apertura de fosa, por la presidencia municipal, en la cabecera municipal | $115.00 | |
| **II.4.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes** |  | |
| 1.- Ambulantes con puestos semifijos por día | $28.00 | |
| 2.- Ambulantes con puestos semifijos en fiestas patronales (POR METRO CUADRADO OCUPADO) | $40.00 | |
| **II.5.- Alumbrado público** |  | |
| 1.- El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por Derechos de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en los términos del convenio que se celebre en la Comisión Federal de Electricidad de conformidad con lo siguiente:   * 1. TARIFA 1 Domestico de bajo consumo (bimestral)   2. Tarifa DAC Domestico de alto consumo (bimestral) | $20.00  $ 120.00 | |
| 2.- Para el caso de los terrenos balidos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de uso, que son usuarios de la comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal. (bimestral) |  | |
| **II.6.- Servicio de Agua y Drenaje** |  | |
| 1.- Servicio de agua y drenaje (mensual) | $35.00 | |
| 2.- Contratos de agua potable | $300.00 | |
| **II.7.- Licencias de construcción.** |  | |
| 1.- Aperturas de zanjas en cualquier parte del área municipal, hasta un metro de ancho (la reposición será por cuenta del interesado, quien deberá pagar el costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente) | $30.00 | |
| 2.- De asfalto por medio metro cuadrado | $230.00 | |
| 3.- De concreto por metro cuadrado | $460.00 | |